

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUMARIBO - VICHADA**

Cumaribo, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dictó mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO contra MERCEDES BARRAGAN DE MUÑOZ, por las sumas de dinero derivadas de un pagaré aportado con la demanda, más los intereses respectivos.

Que la parte demandada se notificó conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal no presentó formal oposición.

Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. ORDENAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que en el futuro se lleguen a embargar por cuenta del mismo. Igualmente, si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Ofíciense y déjense las constancias.

TERCERO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaría, practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO. Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada FAIDY NERIETH REYES ARDILA, apoderado de la parte demandada.

QUINTO. Se reconoce a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60091a2e9a34a6209fa0a056a2ec94627d75042e995539dc03028e16812f357f**

Documento generado en 30/01/2023 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>